

Por medio de la cual se reglamentan los criterios para el desarrollo de proyectos Multicliente

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren el numeral 1 y 5 del Artículo 9 del Decreto 714 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 332 de la Constitución Política de Colombia, el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables.

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 714 de 2012, tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional.

Que, de conformidad con los numerales 2 y 6 del artículo 3 del Decreto 714 de 2012, la ANH, debe "Diseñar, evaluar y promover la inversión en las actividades de exploración y explotación de los recursos hidrocarburíferos, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales." y "Estructurar los estudios e investigaciones en las áreas de geología y geofísica para generar nuevo conocimiento en las cuencas sedimentarias de Colombia con miras a planear y optimizar el aprovechamiento del recurso hidrocarburífero y generar interés exploratorio y de inversión".

Que el artículo 3 del Decreto Ley 4131 de 2011, "Por el cual se cambia la Naturaleza Jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería (Ingeominas)", establece como objeto del Servicio Geológico Colombiano-SGC, en su condición de Instituto Técnico y Científico, realizar entre otros, la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico y administrar la información del subsuelo.

Que en línea con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 3 del Decreto 714 de 2012, el artículo 4, numerales 5 y 6 del Decreto Ley 4131 de 2011, consagra entre las funciones del SGC, las de integrar y analizar la información geocientífica del subsuelo y administrar la Litoteca, la Cintoteca, la Mapoteca, el Museo Geológico y demás fondos documentales del SGC.

Que el Decreto Ley 4131 de 2011, estableció en su artículo 15 que la ANH transferirá la Litoteca y la Cintoteca, a título gratuito al Servicio Geológico Colombiano en un término de cinco años y de manera correlativa, el Decreto Ley 4137 de 2011, dispuso en su artículo 11 que la función de administración del Banco de Información Petrolera- BIP, y con él, el de la Litoteca y la Cintoteca se reasignarían al SGC y que dicha administración se acordaría mediante convenio suscrito entre la ANH y el SGC.

Que en virtud de la reasignación de la función de administración del Banco de Información Petrolera - BIP, contemplada en el Decreto Ley 4131 de 2011 y en el referido articulo 11 del Decreto 4137 de 2011, a partir del 3 de noviembre de 2016, EL SGC tiene la competencia como administrador del BIP, para expedir los manuales y procedimientos de entrega de información generada en el marco de los contratos celebrados por la ANH.

Que en atención a la necesidad de incrementar el conocimiento geológico sobre las áreas hidrocarburíferas de la Nación, se consideró pertinente el desarrollo de proyectos en la modalidad conocida como "Multicliente".

Que el convenio Interadministrativo No. SGC 036 de 2019 -ANH 748 de 2019 suscrito entre el Servicio Geológico Colombiano y la Agencia Nacional de Hidrocarburos definió la modalidad "Multicliente", como un programa mediante el cual una compañía interesada adquiere información técnica a riesgo, y la inversión ejecutada en la adquisición de dicha información es recuperada con la venta de ésta o de la nueva información obtenida a través del análisis que realice dicha compañía a posteriori. Teniendo en cuenta que la información obtenida puede ser adquirida por muchas compañías, se denomina "Multicliente". Señala el convenio en sus considerando No 10: "La información adquirida por la compañía que desarrolla los proyectos "Multicliente" se vende luego a compañías de Exploración y Producción (E&P) individuales, por una fracción del costo, lo que permite a múltiples compañías de E&P la oportunidad de evaluar el potencial de recursos en un área de interés particular a partir del uso de nuevas tecnologías. Lo anterior incentiva la competencia por las áreas para la firma de nuevos contratos de E&P."



Por medio de la cual se reglamentan los criterios para el desarrollo de proyectos Multicliente

Que el mencionado Convenio definió las obligaciones de la ANH en el marco de su relación con las compañías que adelanten actividades en la modalidad Multicliente, las obligaciones del SGC para la entrega de la información técnica que reposa en el BIP, la forma en que el LA ANH y el SGC podrán utilizar la información adquirida y las condiciones económicas generales del acuerdo a celebrar con las compañías interesadas en desarrollar proyectos Multicliente que constará en los respectivos actos administrativos de Acreditación de Prospección Superficial.

Que el Presidente de la ANH en ejercicio de las funciones desarrolladas en el Artículo 9 del Decreto 714 de 2012 puede dirigir, orientar, coordinar, vigilar y supervisar el desarrollo y ejecución de las funciones a cargo de la Agencia, así como dirigir y promover la formulación de los planes, programas y proyectos relacionados con el cumplimiento de las funciones de la Agencia.

Que los criterios para el desarrollo de proyectos de sísmica Multicliente que se desarrollan en la presente Resolución, con el propósito de promover la inversión exploratoria en el país y en esa línea la producción de hidrocarburos, así como de buscar la incorporación de nuevas reservas, considera necesario establecer lineamientos para la expedición de los Actos administrativos de Acreditación de Prospección Superficial de las compañías que desarrollarán proyectos Multicliente, fueron socializados con el Consejo Directivo de la ANH en sesión ordinaria No. 1 de 2022 celebrada el 16 de enero de 2022 quien en ejercicio de lo establecido en el numeral 6 del Artículo 7 del Decreto 714 de 2012 emitió su aprobación, tal como consta en Acta 01 de 2022.

Que con sujeción a lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 8º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de Acuerdo se publicó en la página web de la ANH por término de ____ (__) días calendario, entre el ___ de __ de 2022 y el ___ de __ de 202__, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas de los interesados, las cuales fueron examinadas y respondidas en forma motivada, al tiempo que se introdujeron en aquel los ajustes que la ANH estimó pertinentes.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.2.30.5 del Decreto 1074 de 2015, por el cual se definen las reglas aplicables para informar sobre un proyecto de acto administrativo con fines regulatorios que puedan tener incidencia sobre la libre competencia en los mercados, la ANH verificó el cuestionario del que trata la Resolución 44649 de 2010, encontrando que la totalidad de las respuestas contenidas en el cuestionario resultó negativa, por lo que se considera que las disposiciones contenidas en la presente Resolución no tienen incidencia sobre la libre competencia en los mercados y en consecuencia no hay la necesidad de informarlo a la Delegatura para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio.

En mérito de lo expuesto, el Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, -ANH-

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto definir los criterios aplicables para el desarrollo de proyectos Multicliente que podrían ser de adquisición sísmica, reprocesamiento de datos técnicos, integración de información técnica, proyectos relacionados con pozos y otros, que constarán en los Actos administrativos de Acreditación de Prospección Superficial de las compañías que desarrollarán este tipo de proyectos, y definir los parámetros de distribución de ingresos por comercialización de información de proyectos Multicliente.

Artículo 2. Suministro de Información para el desarrollo de proyectos Multicliente. El Servicio Geológico Colombiano suministrará a las compañías que desarrollarán proyectos Multicliente, previa emisión de la Acreditación de Prospección Superficial, la información que repose en el Banco de Información Petrolera - BIP en los términos de la Resolución 450 de 2016 o la que la modifique o sustituya, salvo que la información requerida tenga el carácter de confidencial o sobre ella haya reserva.

No existirá exclusividad por parte del Banco de Información Petrolera - BIP, respecto de la entrega de información requerida por parte de compañías que desarrollarán actividades de los proyectos Multicliente.



Por medio de la cual se reglamentan los criterios para el desarrollo de proyectos Multicliente

Artículo 3. Obligación de entrega de Información al BIP. Las compañías que cuenten con Acreditación de Prospección Superficial para el desarrollo de proyectos Multicliente deberán entregar al Banco de Información Petrolera, sin costo alguno para el Servicio Geológico Colombiano y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, copia de los originales de toda la información que sea obtenida, producida, desarrollada o reprocesada derivada de la ejecución de proyectos Multicliente en el marco de los Actos Administrativos de Acreditación de Prospección Superficial expedidos por la ANH.

Parágrafo: La entrega de información de que trata el presente artículo deberá sujetarse a los términos y condiciones previstas en el Manual de Entrega de información Técnica vigente al momento de la entrega.

Artículo 4. Comercialización de la Información. Las compañías que desarrollen proyectos Multicliente podrán comercializar la información que sea obtenida, producida, desarrollada o reprocesada derivada de la ejecución de proyectos Multicliente y deberán informar mensualmente al Banco de Información Petrolera las transferencias de información que a cualquier título efectúen a terceros.

Parágrafo: Ni el Servicio Geológico Colombiano ni la Agencia Nacional de Hidrocarburos adquieren compromiso alguno con las personas naturales o jurídicas con las cuales las compañías que desarrollen proyectos Multicliente en el marco de los Actos Administrativos de Acreditación de Prospección Superficial, comercialicen la información que obtengan, produzcan o desarrollen.

Artículo 5. Confidencialidad y uso de la información. El Servicio Geológico Colombiano guardará la confidencialidad de la información entregada al Banco de Información Petrolera por la compañía que desarrolle proyectos Multicliente por un periodo de ocho (8) o seis (6) años. Dicho plazo será acordado por la ANH y la compañía y constará en el Acto Administrativo de Acreditación de Prospección Superficial.

Durante el lapso de confidencialidad pactado, el Servicio Geológico Colombiano y la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrán hacer uso de la información entregada por la compañía que desarrolla el proyecto Multicliente sin divulgarla a terceros. Agotado el término de Confidencialidad, la totalidad de la información pasará a ser administrada por el Servicio Geológico Colombiano.

Artículo 6. Distribución de ingresos por comercialización de información. Las compañías que desarrollen todo tipo de proyectos Multicliente en el marco de Actos Administrativos de Acreditación emitidos por la ANH podrán comercializar la información obtenida, en los términos previstos en el presente Acuerdo, y los ingresos por venta y/o uso de los datos serán repartidos entre la compañía que desarrolle el proyecto Multicliente y el Servicio Geológico Colombiano dependiendo del término de confidencialidad pactado de conformidad con las siguientes tablas:

Confidencialidad de seis (6) años		
Participación en los ingresos de los derechos de licencia	Compañía	SGC
< 1 X Recuperación del costo del proyecto	100%	0%
> 1 X Recuperación del costo del proyecto hasta 2 x Recuperación del costo del proyecto	80%	20%
>2 X Recuperación del costo del proyecto	60%	40%

Confidencialidad de ocho (8) años		
Participación en los ingresos de los derechos de licencia	Compañía	SGC
< 1 X Recuperación del costo del proyecto	90%	10%
> 1 X Recuperación del costo del proyecto hasta 2 x Recuperación del costo del proyecto	70%	30%
>2 X Recuperación del costo del proyecto	50%	50%



Por medio de la cual se reglamentan los criterios para el desarrollo de proyectos Multicliente

Artículo 7. Vigencia. La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial y comienza a regir a partir de la fecha de su publicación.

Expedida en Bogotá D.C., el

Comuníquese y Cúmplase.

